

Nombres y apellidos	Viáticos en US\$
JOSEPH FRANCISCO DELGADO SAENZ	US\$ 880.00 (US\$ 440.00 x 2)
ESTEFANY MARGORIT DÍAZ HUAYRA	US\$ 880.00 (US\$ 440.00 x 2)

Artículo 3.- Los gastos por concepto de viáticos de la señora Maribel Carmen Díaz Cabello quien participará en el citado evento, en condición de cónyuge del Jefe de Estado; serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial según el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Viáticos en US\$
MARIBEL CARMEN DÍAZ CABELLO	US\$ 880.00 (US\$ 440.00 x 2)

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas que integran la comitiva del Despacho Presidencial, cuyo viaje se autoriza por la presente resolución ministerial; deben presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1672817-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Específico de Semillas de Papa

DECRETO SUPREMO
N° 010-2018-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1080, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a este, es la Autoridad en Semillas y como tal, es la autoridad nacional competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad; así como, ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la citada Ley y en sus Reglamentos;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, señala que corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas; por su parte, el artículo 12 señala que los requisitos de calidad que deben cumplir las semillas de las clases y categorías, se establecen en los respectivos reglamentos específicos de semillas por especie o grupo de especies, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del citado Reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, dispone, entre otros, que el Ministerio de Agricultura y Riego, elabora los Reglamentos Específicos que son aprobados por Decreto Supremo; asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19 de la acotada Ley N° 27262, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1080, señala que los citados Reglamentos Específicos por Cultivos,

establecen las normas y requisitos que deben cumplir la producción de semillas de todas las clases y categorías, así como la producción y comercio de variedades nativas, en concordancia con los convenios internacionales sobre la materia;

Que, el INIA en coordinación con la Comisión Nacional de Semillas–CONASE, representantes de los organismos certificadores, empresas productoras de semillas, comerciantes y representantes de instituciones investigadoras de semillas, desarrolló la propuesta de norma que regule las actividades de investigación, producción, certificación, comercialización y supervisión de semillas de papa;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0272-2015-INIA, de fecha 11 de noviembre de 2015, se dispuso la prepublicación en el Portal del INIA del Proyecto de Reglamento Específico de Semillas de Papa, por un plazo de treinta (30) días calendario, con la finalidad de recibir las sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organismos de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas en el tema;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997; Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080; y, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento Específico de Semillas de Papa, que consta de trece (13) títulos, seis (6) capítulos, ochenta y dos (82) artículos, nueve (9) disposiciones complementarias finales y siete (7) disposiciones complementarias transitorias, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo es financiada con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe), y en los Portales Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gov.pe) y del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gov.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Vigencia

El presente Reglamento Específico de Semillas de Papa, entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1672822-6

PRODUCE

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Calidad - INACAL**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 297-2018-PRODUCE**

Lima, 20 de julio de 2018

VISTOS: Los Oficios N°s. 060-2018-INACAL/SG, 116-2018-INACAL/SG y 145-2018-INACAL/SG de la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad; los Informes N°s. 063-2018-INACAL/OPP, 099-2018-INACAL/OPP y 118-2018-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Calidad; los Memorandos N°s. 728-2018-PRODUCE/OGPPM y 872-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y los Informes N°s. 136-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM y 163-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad, en adelante SNC, que tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor; y el Instituto Nacional de Calidad, en adelante INACAL, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; ente rector y máxima autoridad técnica normativa del SNC, responsable de su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la citada Ley, que tiene entre sus competencias, la normalización, acreditación y metrología, las cuales ejerce en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, por Decreto Supremo N° 024-2015-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INACAL, que contiene cinco (5) procedimientos administrativos y tres (3) servicios brindados en exclusividad; encontrándose tres (3) de los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección de Metrología;

Que, el artículo 12 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, dispone que para la revisión y aprobación del proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA o de su modificatoria se debe presentar, con el proyecto de TUPA, la siguiente documentación: a) Proyecto de norma que aprueba el TUPA y exposición de motivos; b) Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces, que sustente y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (reducción de plazos de atención, requisitos o costos); y c) Formato de sustentación legal y técnica del procedimiento administrativo contenido en el TUPA de la Entidad;

Que, el artículo 18 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, establece que los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo contenido en el TUPA deben aprobarse en la misma norma aprobatoria de los TUPAS o sus modificatorias, en los casos que corresponda;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la

mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; y, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que tiene, entre otros objetivos específicos, implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; y el numeral 43.5 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, por Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, que permitirán dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, señala que no se encuentran comprendidas en el análisis de calidad regulatoria, entre otros, las Resoluciones Ministeriales que se emiten dentro de un proceso de simplificación administrativa por las entidades del Poder Ejecutivo, referidas a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, así como aquellas referidas a modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, según lo dispuesto por el párrafo 39.3 del artículo 39 y el párrafo 43.5 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante los Oficios N°s. 060-2018-INACAL/SG, 116-2018-INACAL/SG y 145-2018-INACAL/SG la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad solicita la modificación del Procedimiento Administrativo 5 "Reconocimiento como organismo autorizado para realizar la verificación inicial de instrumentos de medición sometidos a control metrológico" del TUPA del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2015-PRODUCE, sustentando su propuesta técnica y legalmente en las opiniones emitidas por la Dirección de Metrología en la Nota N° 028-2018-INACAL/DM; por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de los Informes

N.ºs. 063-2018-INACAL/OPP, 099-2018-INACAL/OPP y 118-2018-INACAL/OPP; y por la Oficina de Asesoría Jurídica con los Informes N.ºs. 063-2018-INACAL/OAJ y 111-2018-INACAL/OAJ, en lo que respecta a su denominación, y a la eliminación, fusión y precisión de requisitos, con la finalidad de simplificar al administrado el trámite de este procedimiento administrativo, sin que ello conlleve la creación de nuevos requisitos, enmarcándose en la normativa sobre la materia;

Que, por los Memorandos N.ºs. 728-2018-PRODUCE/OGPPM y 872-2018-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, emite opinión favorable a la propuesta de modificación del Procedimiento Administrativo 5 como "Reconocimiento como organismo autorizado para realizar la verificación de instrumentos de medición sometidos a control metrológico" del TUPA del INACAL, presentada por dicho organismo público técnico especializado, de acuerdo a los fundamentos contenidos en los Informes N.ºs. 136-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM y 163-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, que hace suyos, emitidos conforme a lo establecido por el literal f) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE; recomendando la continuación del trámite de aprobación correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Legislativo N.º 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Calidad – INACAL

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, en lo que respecta al Procedimiento Administrativo 5 "Reconocimiento como organismo autorizado para realizar la verificación de instrumentos de medición sometidos a control metrológico", conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobación de Formulario

Apruébase el Formulario DM-003 "Solicitud", correspondiente al Procedimiento Administrativo modificado por el artículo precedente, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

Publícase la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y los Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y en el Portal del Instituto Nacional de Calidad – INACAL (www.inacal.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1672818-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Designan Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N.º 081-2018-FONDEPES/J

Lima, 20 de julio de 2018

CONSIDERANDO

Que, conforme al Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, actualizado mediante Resolución Jefatural n.º 032-2018-FONDEPES/J el 21 de marzo de 2018, el cargo de Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola es un cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 058-2018-FONDEPES/J del 4 de junio de 2018, se le encargó con eficacia a partir del 5 de junio de 2018, al señor José Augusto Peña Jares, el cargo de Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes;

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley n.º 27594, "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura del señor José Augusto Peña Jares, como Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir de la publicación de la presente resolución al señor Luis Carlos Palma Castilla en el cargo de Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

1672771-1

SALUD

Aprueban Reglamento que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados de plasma humano

DECRETO SUPREMO
N.º 016-2018-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 106 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios expide el certificado de liberación de lote según lo establecido en la Directiva específica que aprueba la Autoridad Nacional de Salud (ANS);

Que, el numeral 4 de la Sexta Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios propondrá a la Autoridad Nacional de Salud (ANS), la Directiva que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos, previo cumplimiento de la normatividad de la Organización Mundial del Comercio, de la Comunidad Andina de Naciones en lo relativo al tema de obstáculos técnicos al comercio;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF por el cual se dictan disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la Organización Mundial del Comercio, en concordancia con los Decretos Leyes N°s 25629 y 25909, estipula que los trámites o requisitos que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 233-2017/MINSA, se efectuó la publicación del proyecto de Reglamento que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados de plasma humano por el plazo de noventa (90) días calendario, a efecto de recibir sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general;

Que, en virtud a la normatividad antes glosada, resulta necesario establecer las disposiciones que regulen la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados de plasma humano;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25629, el Decreto Ley N° 25909 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados de plasma humano, que consta de tres (3) títulos, catorce (14) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y dos (2) disposiciones complementarias transitorias, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el Reglamento que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados de plasma humano y su Decreto Supremo aprobatorio, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1672822-7

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento Técnico para la Gestión Sanitaria y Ambiental de los Bifénilos Policlorados, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 683-2018/MINSA

Lima, 20 de julio del 2018

Visto el Expediente N° 17-028510-001, que contiene el Informe N° 1416-2018/DCOVI/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo, en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF y su modificatoria, establece que mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore; asimismo, prevé que, tratándose de publicación en la página web, la Resolución Ministerial deberá indicar obligatoriamente el vínculo electrónico correspondiente y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el referido Diario Oficial;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano de línea del Viceministerio de Salud Pública, constituyendo la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona en materia de salud ambiental;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha propuesto la publicación del proyecto de Reglamento Técnico para la Gestión Sanitaria y Ambiental de los Bifenilos Policlorados;

Que, en ese sentido, resulta conveniente publicar el proyecto de Reglamento Técnico para la Gestión Sanitaria y Ambiental de los Bifenilos Policlorados, en el portal institucional del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Informe N° 365-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento Técnico para la Gestión Sanitaria y Ambiental de los Bifenilos

Policlorados, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica de normas legales: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1672686-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.D. N° 626-2016-MTC/12 que otorgó la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo a Aerovías de México S.A. de C.V.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 538-2018-MTC/12

Lima, 22 de junio del 2018

VISTO: La solicitud de AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 626-2016-MTC/12 del 28 de octubre de 2016, modificada con Resolución Directoral N° 404-2017-MTC/12 del 11 de julio de 2017, se otorgó la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo a AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 04 de noviembre de 2016, vigente hasta el 04 de noviembre de 2020;

Que, mediante documento de Registro N° T-081576-2018 del 23 de marzo de 2018, precisado con documento de Registro N° E-089435-2018 del 03 de abril de 2018, AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. solicitó la modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir el material aeronáutico BOEING 737-8 MAX;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 512-2018-MTC/12.LEG, Memorando N° 487-2018-MTC/12.07.CER

la SMV y los reguladores del mercado de valores de dichos países hayan suscrito convenios de integración para el reconocimiento recíproco de participaciones de fondos inscritos y/o autorizados, y bajo supervisión en dichos países, sin perjuicio de que dicha relación pueda ampliarse en el futuro, cuando medien convenios de integración de naturaleza similar con reguladores del mercado de valores de otros países;

Que, en vista de que la presente resolución sólo da cumplimiento a lo establecido en el Reglamento, norma que en su momento estuvo en consulta ciudadana, no corresponde su publicación previa, en aplicación de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 3° de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV; el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores y la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento para el Reconocimiento de Fondos del Exterior, aprobado por Resolución N° 022-2018-SMV/01;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconózcase como países cuyos fondos del exterior pueden ser distribuidos en el mercado de valores de la República del Perú, a los siguientes:

- a) República de Colombia;
- b) República de Chile; y,
- c) Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2°.- Las participaciones de los fondos del exterior de los países señalados en el artículo anterior, conforme al Reglamento para el Reconocimiento de Fondos del Exterior, aprobado por Resolución SMV N° 022-2018-SMV/01, podrán ser distribuidas en la República del Perú, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3° de dicho reglamento.

Artículo 3°.- Las participaciones de fondos del exterior inscritos y/o autorizados, y que están bajo supervisión por la autoridad competente de los Estados Unidos Mexicanos, podrán distribuirse en la República del Perú, una vez que la legislación de dicho país reconozca la distribución en los Estados Unidos Mexicanos de cuotas de participación de fondos inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, sin que sea necesaria la expedición de resolución por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores www.smv.gob.pe.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de noviembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1672493-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designan fedatario institucional titular de la Oficina Zonal Chimbote

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 082-2018-SUNAT/800000**

Lima, 18 de julio de 2018

VISTO:

El Informe N° 03-2018-SUNAT/7G0800 de la Oficina Zonal Chimbote, mediante el cual se propone dejar sin efecto la designación de fedatario institucional y designar al trabajador que desempeñará dicha función en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificaciones de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N° 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los intendentes, jefes de oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que serían designados como fedatarios institucionales en las unidades orgánicas a su cargo;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 139-2017-SUNAT/800000 se designó al trabajador Jonathan Jesús Sernaqué Ramírez como fedatario institucional titular de la Oficina Zonal Chimbote;

Que, en mérito del Informe N° 03-2018-SUNAT/7G0800 se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación del trabajador señalado precedentemente y proceder a designar al trabajador que ejercerá la función de fedatario institucional titular en la citada Oficina Zonal Chimbote;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del trabajador Jonathan Jesús Sernaqué Ramírez como fedatario institucional titular de la Oficina Zonal Chimbote.

Artículo 2°.- Designar al trabajador Charlie Adamo Zamora Carbajal como fedatario institucional titular de la Oficina Zonal Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta de
Administración y Finanzas

1671790-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

**Crean el Puesto de Control Fronterizo
“San Lorenzo”, en el distrito y provincia
de Tahuamanu, región de Madre de Dios,
a cargo de la Jefatura Zonal de Puerto
Maldonado**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0000230-2018-MIGRACIONES**

Lima, 20 de julio de 2018